

relación nominal, cuyo modelo facilitará igualmente el Instituto Nacional de Previsión, los datos contenidos en todas aquellas que le hayan sido presentadas por las empresas durante los tres meses precedentes, cuidando de refundir, en la línea correspondiente a cada trabajador, el total de días trabajados por el mismo en la empresa o empresas a que hubiere prestado servicios y el importe del salario base diario correspondiente a su categoría profesional, así como el total de los salarios percibidos en el mismo período.

Esta relación-resumen será confeccionada por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas en triplicado ejemplar, uno de los cuales remitirá al Instituto Nacional de Previsión, otro a la Delegación de la Mutualidad Laboral de Comercio, quedando en su poder el tercero, que será expuesto al público durante quince días, a fin de que pueda ser examinado y comprobado por el personal al que afecta.

Duodécimo. El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas vendrá obligado, a requerimiento de la Delegación Provincial de la Mutualidad Laboral de Comercio, a remitir a ésta certificación acreditativa de los días trabajados por aquellos trabajadores que puedan solicitar prestaciones de dicha Mutualidad en un momento determinado.

Decimotercero. El ingreso por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de las cuotas que correspondan en concepto de Seguros Sociales Unificados, Sindical, Formación Profesional y Mutualismo Laboral de Comercio, se efectuará mediante entregas mensuales a cuenta de la liquidación total.

A estas entregas a cuenta se acompañarán las nóminas de Subsidios Familiares satisfechas en el mes de que se trate, debidamente cumplimentadas y firmadas por los interesados, cuyo importe se deducirá de la parte entregada a cuenta de la liquidación total que corresponda a Seguros Sociales Unificados y Mutualismo Laboral. Tales nóminas serán comprobadas posteriormente por el Instituto Nacional de Previsión, que efectuará las correspondientes reclamaciones en el supuesto de haberse hechos efectivos subsidios sin el previo reconocimiento del derecho por el mencionado Instituto, o en cuantía superior a la que corresponda.

A la terminación de cada campaña, el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas confeccionará el «Boletín de Cotización», en el que se recogerá la totalidad de las cuotas que correspondan a la misma, hasta el día 31 de julio inclusive, presentándole en el Instituto Nacional de Previsión, e ingresando o percibiendo del mismo la diferencia que exista entre la suma de las entregas a cuenta que se hayan ido produciendo durante la campaña y el importe total que arroje el «Boletín de Cotización» de la campaña completa.

Decimocuarto. En el supuesto de que algún trabajador se pusiera enfermo antes de haberse tramitado su alta al Instituto Nacional de Previsión, recabará de la empresa a la que preste servicio la certificación correspondiente, en base de la cual el Instituto ordenará la prestación de asistencia al mismo, sin perjuicio de comprobar posteriormente su inclusión en la relación nominal.

La omisión por parte de la empresa en el cumplimiento de su obligación de incluir al trabajador en la relación mensual correspondiente, acarreará la obligación de atenderle, a sus expensas, y abonarle la prestación económica que pudiera pertenecerle por su enfermedad.

Decimoquinto. Las presentes normas serán de aplicación para la campaña 1962-1963.

Decimosexto. Queda autorizada la Dirección General de Previsión para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias que exige el cumplimiento de la presente.

Primera. La cantidad que abonarán las empresas durante la campaña 1962-1963, en concepto de las cuotas para los Seguros Sociales Unificados, Mutualismo Laboral, Formación Profesional y Cuota Sindical, se calculará por aplicación de los porcentajes legalmente establecidos sobre las cantidades que a continuación se consignan por cada tonelada de producto comercializado:

Provincias de Valencia, Castellón de la Plana y Alicante	
Agrios envasados en cajas de tipo «Standard», para la exportación	251
Agrios a granel, envasados para la exportación	143
Agrios a granel	122
Agrios para el mercado interior	80

Provincia de Murcia

Agrios envasados en cajas de tipo «Standard», para la exportación	165
--	-----

Agrios a granel, envasados para la exportación	94
Agrios a granel	80
Agrios para el mercado interior	52

Provincias de Almería y Málaga

Agrios envasados en cajas de tipo «Standard» para la exportación	147
Agrios a granel	72
Agrios para el mercado interior	47

Segunda. En el caso de que el Convenio colectivo sindical aprobado para las provincias de Valencia, Castellón de la Plana y Alicante fuera aplicado en la de Murcia, se entenderá que afecta el canon establecido para aquellas. De establecerse en el mismo condiciones económicas diferentes, se dictará por la Dirección General de Previsión la oportuna resolución fijando el canon a aplicar.

Tercera. Si en las provincias de Almería y Málaga fuera autorizado algún Convenio colectivo sindical que modifique las actuales retribuciones, por la Dirección General de Previsión, oídos los Organismos afectados (Instituto Nacional de Previsión, Mutualismo Laboral y Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas), se dictará resolución fijando el canon que deba establecerse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dan normas para la exportación de la miel.

Primera.—Con la denominación de miel para la exportación se comprenderá exclusivamente al producto de elaboración por diversas especies de ápidos (abejas) de los néctares y polen de plantas vivas.

Segunda.—Para su exportación deberá ser de constitución sólida o líquida densa, siruposo, de color variable del blanco amarillento al oscuro, según la flor de que proceda; aromática, de saber dulce y agradable y densidad de 1.41 a 1.44.

La miel presentada a la exportación deberá estar exenta de materias extrañas añadidas para su conservación o aumentar su brillo: aguado, almidón, melazas, glucósidos, ácidos tánico, anilinas, dextrina, azúcar invertido, etc., y sin haber fermentado. El contenido de agua no debe exceder del 20 por 100 y la acidez no será superior al 0.20 por 100, calculada en ácido fórmico.

Tercera.—Para la exportación las mieles se clasificarán de la siguiente forma.

- a) Miel de azahar
- b) Miel de labiadas.
- c) Miel de brezo.
- d) Miel de nacia.
- e) Miel de mil flores.

A propuesta de la Comisión Consultiva de Valencia podrá solicitarse de la Dirección General de Comercio la autorización de nuevas clasificaciones cuando la importancia y pureza de las mieles obtenidas de una nueva especie así lo aconseje.

Cuarta.—La exportación será siempre de mieles maduras, de las que se haya separado todo resto de insectos y materias extrañas, constituyendo un producto uniforme dentro de las características de cada una de las denominaciones autorizadas. Se admitirán las inevitables partes del insecto productor sin que se perjudique el aspecto de la miel.

Quinta.—La miel, una vez madura y limpia, será envasada en bidones, latas, vasijas de barro o cerámica y timbales de cartón, con la condición de que sean nuevos y reúnan, a juicio del SOLVRE, suficiente resistencia. Todos los materiales en contacto con la miel deberán ser atóxicos. Los envases que lo requieran deberán revestirse de parafina, barniz o esmalte adecuado para no alterar la composición del producto. Corres-

ponde al SOIVRE la inspección de las exportaciones de miel en los puertos o fronteras terrestres.

No obstante, el exportador, una vez preparados los envases, solicitará a los Servicios de SOIVRE más próximos la revisión de los mismos antes del envasado de la miel. Este servicio podrá llevar a cabo esta inspección sin perjuicio de la que se expresa en el párrafo anterior.

A petición del Sindicato de Ganadería, previo informe del SOIVRE y de la Comisión Consultiva de la Miel, la Delegación Regional de Comercio de Valencia podrá autorizar, a título de ensayo, cualquier tipo de envase que se presente, así como las modificaciones que estime oportunas respecto a los envases autorizados.

Sexta.—En el envase se hará constar la denominación de miel con indicación de su clase y la inscripción «Producido de España», ambas en idioma nacional o extranjero.

Además, se hará constar en cada envase el número de registro del exportador, marca comercial y el peso bruto y neto.

Presentadas a inspección las mieles con destino a la exportación, caso de no reunir las condiciones señaladas en esta disposición serán rechazadas, proponiendo a la autoridad competente la sanción a que hubiere lugar.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar.

Sres. Delegado regional de Comercio de Valencia, Jefe Nacional del SOIVRE y Jefe de la Sección primera de Exportación de esta Dirección General.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se ratifica el nombramiento de Profesor de Educación Física e Instructor de Juventudes de la Provincia de Rio Muni a favor de don Gonzalo Salvador Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ratificar el nombramiento de Profesor de Educación Física e Instructor de Juventudes de la Provincia de Rio Muni a favor de don Gonzalo Salvador Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se acuerda el cese de don Gabriel Garcia Marco en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se acuerda el cese de don Gabriel Garcia Marco en el cargo de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Barcelona, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se nombra a don Virgilio Martín Rodríguez Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante, con la gratificación anual de 9.600 pesetas, a don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de dicha capital, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se nombra a don José Muñoz San Román Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Huelva, con la gratificación anual de 9.600 pesetas, a don José Muñoz San Román, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Valverde del Camino, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se nombra a don Rafael Fernández Lozano Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Córdoba, con la gratifi-